Nota DNC N° 9202 /2024.

Asunción, 3 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	324659
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma responsable ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.

2. No obstante, a los efectos de la emisión del código de reajuste y acorde a la Res. DNCP 2315/22; se realizan las siguientes observaciones que deberán ser subsanadas:

   2.1. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. 2315/22, se solicita a la contratante remitir los certificados de obra 10 al 14 afectados por el presente reajuste, debido a que el documento remitido se encuentra cortado en los márgenes laterales derechos, se requiere los mismos a los efectos de verificar los montos y periodos utilizados en el calculo de reajuste de precios.

   2.2. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   a) Mano de Obra: Se solicita remitir el documento respaldatorio del IPC del Gasoil (IG) utilizado como variación del certificado nro. 15 agosto/2023 para el cálculo de ajuste acorde al PBC.

   b) Postes de H°A°:

   b.1. Precio oficial de venta de un litro de gasoil emitido por Petropar correspondiente al periodo analizado utilizado en el cálculo de ajuste y en el prorrateo.

b.2. Índice de Precios de Productor (IPP) de Productos metálicos utilizados como base (F-F0).
b.3. IPC del Cemento utilizado como variación del certificado nro. 15 agosto/2023 para el cálculo de ajuste acorde al PBC

c) Aluminio:

b.1. Precio Promedio correspondiente a la fecha de presentación y apertura de oferta (setiembre 2020) utilizado como base (Al0) emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

c) Transformador:

c.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el calculo de ajuste (D0-D) para cada certificado acorde a lo establecido en el PBC.
c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio correspondiente al mes anterior a la presentación y apertura de oferta utilizado como base (Al0 y Cu0).
c.4. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

2.3. Acorde a la Resolución N° 8108/2024 de fecha 25/10/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

2.4. Se verifica que la contratante ha realizado un calculo adicional de prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las clausulas del Pliego de Bases y Condiciones y no se visualiza la comunicación en el SICP las documentaciones de la modificación e inclusión del prorrateo a la Formula de Ajuste de Precios, por tanto, en caso de existir modificaciones se requiere comunicar las mismas en el SICP.

2.5. Se verifica que el Dictamen UAC no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

2.6. Se verifica que la conformidad remitida no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

2.7. Una vez remitidas las documentaciones solicitadas se podrá proceder a la verificación integral del cálculo practicado y monto ajustado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla